



Comité de Transparencia

CT-063-2020

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-063-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500027920**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500027920

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito copia de cada uno de los documentos que integran la propuesta técnica y económica del licitante o licitantes adjudicados en todo el año 2019, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIÉSEL Y DEL EQUIPO HIDRÁULICO PARA OFICINAS GENERALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO." [Sic]

- II. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió a través del control de gestión, la respuesta mediante oficio D13/0921/2020, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esa Unidad de Transparencia de este Organismo dar prórroga al presente requerimiento.

Considerando

- 1. La situación de emergencia sanitaria derivada del coronavirus (Covid 19), misma que ha obligado a la Gerencia a mi cargo a realizar trabajo a distancia imposibilita atender la solicitud con la celeridad que se requiere.





2. El expediente de contratación cuenta con documentos o información que pudiera considerarse como clasificada, por contener datos personales, tales como domicilio, RFC, etc., razón por la cual se está trabajando en una versión pública, misma que en su momento deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia.

[...]"

- IV. Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, en la Cuarta Sesión ordinaria, este Colegiado aprobó la CT-058-2020, a través de la cual resolvió aprobar la ampliación del plazo de respuesta, solicitada por la Gerencia de Recursos Materiales para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500027920, hasta por diez días hábiles más.
- V. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D13/1012/2020, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, en los siguientes términos:

"[...]"

Sobre el particular, se anexa al presente y en formato electrónico, la versión pública de la información solicitada.

No omito comentar que atendiendo al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado el 17 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se emite el presente a través del correo electrónico

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-063-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500027920, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que en la respuesta proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, para atender el presente requerimiento de información, se observa que envían, en versión pública, la Propuesta Técnica del licitante adjudicado en el año 2019, para el Servicio de mantenimiento preventivo de 22 unidades del parque vehicular con motor a gasolina o diésel para oficinas generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- 2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior, se aprecia que la información que se testó corresponde a información confidencial relativa a datos personales como lo es el nombre de las personas físicas que se relacionan en la nómina de personal.





- 3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero y segundo, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...].”

- 4. Que el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].”

- 5. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...].”

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE





ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, correspondiente a datos personales como lo son, los nombres de las personas físicas que se relacionan en la nómina de personal, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal, que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por mayoría los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Valdés Reyes, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Verónica Valdés Reyes
Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-063-2020.

